

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
27 de abril de 2016

RESOLUCIONES

“RESOLUCIÓN AO-XC-1 (27-IV-16). Aprobar el informe del Director General, del Consejo de Administración y del Auditor Externo respecto de la marcha de los negocios de la sociedad durante el ejercicio de 2015, los cuales se anexan al apéndice de la presente acta como ANEXO SIETE.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-2 (27-IV-16). Considerando que para el ejercicio fiscal 2015 la sociedad no está obligada a presentar el dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, y en virtud de que para el ejercicio fiscal 2014 la sociedad está obligada a presentar la Declaración Informativa Sobre la Situación Fiscal; quedando enterada la asamblea, que la Declaración Informativa Sobre la Situación Fiscal correspondiente al ejercicio 2014 de la sociedad fue presentada en debido tiempo y forma.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-3 (27-IV-16). Aprobar el Informe Anual del Comité de Auditoría, el cual se adjunta al apéndice de la presente acta como ANEXO OCHO.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-4 (27-IV-16). Se aprueban tanto los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2015, así como el informe del Presidente del Comité de Auditoría en los términos en que fueron presentados a la consideración de la asamblea. Agréguese copia de dichos documentos al apéndice del acta de esta asamblea como ANEXOS NUEVE.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-5 (27-IV-16). La utilidad consolidada registrada en el ejercicio de 2015, que importa la suma de \$509,914,870.00 (Quinientos nueve millones novecientos catorce mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), se aplicará en la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores a disposición del Consejo de Administración.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-6 (27-IV-16). Se aprueban los actos y se ratifican los acuerdos del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2015.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-7 (27-IV-16). Aceptar la renuncia presentada por doña Louise Koopman Goeser a continuar desempeñando el cargo que venía ocupando. Se hace constar el agradecimiento de la sociedad por los servicios prestados, liberándosele de cualquier responsabilidad en la que pudiere haber incurrido en el legal desempeño de su cargo.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-8 (27-IV-16). Elegir como Miembros del Consejo de Administración de la sociedad a las siguientes personas:

EJECUTIVOS

Don Paulo Cezar Torre Maia (Presidente)
Don Nuno Gonçalo De Macedo E Santana De Almeida Matos
Don Jonathan James Calladine
Don Gustavo Ignacio Méndez Narváez
Don Stephen Andrew Bottomley

INDEPENDIENTES

Don Federico Reyes Heroles González Garza
Don José Vicente Corta Fernández
Don Andrés Rozental Gutman.
Don Edgar Ancona
Don José Gabriel Mancera Arrigunaga
Don Eduardo Serrano Berry
Don Nick Fishwick”

“RESOLUCIÓN AO-XC-9 (27-IV-16). Ratificar a don Marcial Luján Bravo y a doña Claudia Narezo Arciniega como Secretario y Prosecretario, respectivamente.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-10 (27-IV-16). Se acepta y se agradece la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario y del Prosecretario a recibir emolumento alguno por su asistencia a las juntas del Consejo de Administración y de los Comités de la sociedad.”

“RESOLUCIÓN AO-XC-11 (27-IV-16). GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V., otorga en favor de los señores don Cesar Xavier Riva, don Miguel Ramón Estrada Martí, don Rafael Llamas Limón y don Marco Antonio Campos Maldonado, poderes en los términos y con las limitaciones que más adelante se establecen, para que los ejerciten *conjunta o separadamente*, conforme a las siguientes:

F A C U L T A D E S

I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana; en consecuencia los apoderados antes designados pueden realizar todos los actos de administración que a su discreción consideren necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la siguiente limitación.

LIMITACIÓN.- La firma de los apoderados es considerada como Firma “B”, por lo que el ejercicio del poder para Actos de Administración lo podrán ejercer de **manera individual** en operaciones cuyo importe no exceda la cantidad de *USD \$1'000,000.00 (Un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos de América)*, en operaciones cuyo importe sea superior a la cantidad antes señalada y hasta *USD \$5'000,000.00 (Cinco millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América)* lo deberán ejercer cualquiera de ellos de **forma mancomunada** con otro apoderado con Firma “A” o Firma “B”, que cuente con la misma facultad.

II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades de los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres de los mismos códigos, así como las previstas en los artículos mil sesenta y nueve del Código de Comercio y ciento doce del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, veintisiete de la Ley de Amparo, incluyendo la facultad de desistirse del Juicio de Amparo en términos del artículo catorce de la misma Ley, con facultades para representar a la sociedad frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, más nunca limitativo, cuentan con las siguientes facultades:

1. Apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de amparo;
2. Celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;
3. Comprometer en árbitros;
4. Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;
5. Solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;
6. Presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular

alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;

7. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;

8. Otorgar perdón en los procedimientos penales;

9. Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;

10. Representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;

11. Declarar como testigo o como coadyuvante;

12. Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sean de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;

13. Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;

14. Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;

15. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;

16. Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;

17. Comparecer en remates, hacer posturas y pujas en remates;

18. Comparecer como parte ofendida en juicios penales;

19. Autorizar en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en derecho o abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y

formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de la sociedad;

20. Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;

21. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daño, así como desistirse de ellas;

22. Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;

23. Adjudicarse bienes en favor de la sociedad;

24. Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;

25. Pactar procedimientos convencionales;

26. Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;

27. Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;

28. Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de la sociedad;

29. Interponer toda clase de defensas y excepciones;

30. Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a la sociedad y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;

31. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones; y, presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;

32. Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;

33. Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;

34. Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;

35. Pedir el remate de los bienes embargados;
36. Adjudicarse bienes en remate;
37. Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;
38. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualquier información necesaria para la defensa de la sociedad;
39. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;
40. Diligenciar cartas rogatorias y exhortos; incluyendo la facultad de representar a la sociedad ante Gobiernos o Autoridades y particulares, ya sean todos ellos nacionales o extranjeros;
41. Hacer pagos y daciones en pago a nombre de la sociedad;
42. Desistirse de la acción y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;
43. Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;
44. Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo o contestación, la firma electrónica de la sociedad;
45. Hacer uso a nombre de la sociedad de los medios electrónicos de contratación, prueba o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de la sociedad;
46. Comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la sociedad.
47. Los apoderados quedarán facultados para que de manera individual o conjunta, otorguen autorizaciones a terceros, en términos de los artículos mi sesenta y nueve del Código de Comercio, veintisiete de la anterior Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y doce de la actual Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cualquier otro artículo contenido en cualquier ley procesal, local o federal, que permita la designación de abogados patronos o procuradores.

48. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos sociales, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.

LIMITACIÓN.- Los apoderados designados podrán ejercer esta facultad siempre de *manera individual*.

III. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que los apoderados designados representen a la sociedad frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, más nunca limitativo, cuentan con las siguientes facultades:

1. Representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales;
2. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales;
3. Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;
4. Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos;
5. Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo;
6. Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;
7. Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo y dependencias del trabajo ya sean locales o federales;
8. Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo;

9. Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo;
10. Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo;
11. Articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva;
12. Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes;
13. Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, así como en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo;
14. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo;
15. Hacer arreglos conciliatorios;
16. Celebrar transacciones dentro de los procedimientos;
17. Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales;
18. Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo;
19. Transigir;
20. Comprometer en árbitros;
21. Recusar;
22. Recibir y hacer pagos y daciones en pago;

23. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos sociales, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.

LIMITACIÓN.- Los apoderados designados podrán ejercer esta facultad siempre de *manera individual*.

IV. OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, los apoderados antes designados quedan facultados para:

A).- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los poderes generales y/o especiales que le son conferidos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones o modificaciones que realicen.

B).- Revocar poderes generales y/o especiales.

C).- Otorgar a su vez a los apoderados que a su propia discreción designen, la facultad de delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones o modificaciones que realicen, los poderes que le sean conferidos.

LIMITACIÓN.- Esta facultad para otorgar y revocar poderes la deberán ejercer los apoderados antes designados *siempre en forma conjunta cualesquiera dos apoderados* que cuenten con esta facultad.
